

ATHA-00H-F0VE-011-004-04

Ex parte Comoy Lorenzo de Arrieta Ver.
del Lugar de Mendiola de la Jurisdiccion
de esta Ciudad de Mexico: Moxgo que Vrib.
en Renta y Arrendamiento a Dr. Santiago
de Belasco Verino de ella, Maestra Condu
hueria Cerrada de paxed y Rique de molino,
y diferencias heredades propias suyas huan
enax menos del mismo lugar de Mendiola de
lindadas por menor en el ^{La Arrieta} que
origen por testimonio del predenie es no
enbenie y guano de Apodas Emil Suen-
entos y Cinguentas y nueve que son nouo-
rias y las mormas que habian y labro, y las
Vrib. en este arriendo para el tiempo y
paz de diez años Contados y Conuenies de
de el dia quince del mes de Apodas Emil
Suenios y Jenerua y nueve: Y por prezo
y Renta en cada uno de los ocho y nueve me-
dios de nueve fanegas de trigo bueno seco
limpio de dar y tomar, puestas y medidas
de cada plaza ami Corta y expensas en el
ta Ciudad en poder del referido Dr.
Santiago de Belasco, o de quien lo Rpreen
tore. En cuya Virtud declaro que el
año pasado Emil Suenios y Jeter

Mendiola

12



de papuè quatro fanegas y media de trigo,
y el siguiente de centeno y no las nueve
fanegas correspondientes a ambos plazos,
y así la primera para que he de hacer, y en
ella nueve fanegas de trigo blanco y balen
ciano proximo de Cumplida y haber en
para el día quince de agosto de este presen
te año de mil seiscientos y setenta y
dos; y sucesivamente para semejante
día y plazo, he de pagar otras nueve fanegas
de trigo de la misma Calidad en cada uno
de los seis años y medietades siguientes;
y el último año de este arriendo de la m.
he de pagar quatro fanegas y media de trigo
pena que padezca qual quiera de ellos y no
Cumpliendo semejante Compeler y a
premiar a voluntad facción y pago con
Costas exequutivas por todo rigor
a Dño. Y en el tiempo de este arriendo
he de ocupar y habitar la expresada
Casa labrar y cultivar todas heredades
yaunque no lo haga he de pagar su renta
según queda Capitulado; Y al fin del año
he de dejar bien atendida con sus puertas
y ventanas cerraduras, y llaves, labrada
y cultivada según está a Vna y feler

pena de los daños perjuicio y costas que son
 mi Culpa y omision. Declaro en: Lan-
 mismo me obligo a habuir por mi quencia
 y por los encañados que en el tiempo de este
 arriendo fueren heredarios en las tales
 herencias que se hallan en los términos
 de mendizabala y Motuxa. Declaro que
 para mejor Cumplir Conecte ara: Se me
 da y Remite la Renta de un año por un
 tida proxima en el primero y ultimo
 del; La qual no debe tener obligacion de
 pagar Cumpliendo Conectos de esta
 Renta, pero en su defecto la Renta de
 la Condotas. Y el Cumplimiento de
 todo lo Contenido en esta Renta me obligo
 en forma Compersonada y bienes que son
 tales y suaves, y por el poder heredario a las
 Justicias Competentes; a Cuya Jurisdiccion
 deion y fueso me someto para que a ello
 me Compelan y apremien Executa-
 bamente por todo rigor de Dño, y como
 si fuese por denota definitiva pasada en
 autoridad de Cosa juzgada, Sobre que
 Renuncio todas las leyes fueros y Dños
 de mi favor y apaxal en forma. Y así lo

Amami Anoxeste Lerana

Charles de Lezana

[illegible]